

Ordenación del Seguro Privado y autorizándola para operar en las modalidades Renta mensual, Ahorro diferido anticipado en caso de muerte, Pensiones vitalicias (inmediata y diferida), Capitales dotales, Libreta de ahorro para becas de estudio y trabajo, Rentas diferidas y Ahorro con indemnización en caso de muerte, aprobándose al mismo tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de cada una de las modalidades citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**480** *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Federación Española de Agrupaciones de Productores Agrarios (FEAPA).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de exportadores, reconocer a la Federación Española de Agrupaciones de Productores Agrarios (FEAPA) como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**481** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de la energía eléctrica, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de la central térmica de «Los Barrios» presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de la central térmica de «Los Barrios», aprobado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Supresión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos a los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**482** *RESOLUCION de 7 de enero de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 7 de enero de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 7 de enero de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 1, 39, 4, 41, 43, 38.  
Número complementario: 48.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 2/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 14 de enero de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 7 de enero de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

## 483 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,614	112,896
1 dólar canadiense .....	87,441	87,659
1 franco francés .....	20,139	20,189
1 libra esterlina .....	202,896	203,404
1 libra irlandesa .....	180,674	181,126
1 franco suizo .....	83,166	83,374
100 francos belgas .....	324,699	325,511
1 marco alemán .....	68,008	68,178
100 liras italianas .....	9,253	9,277
1 florin holandés .....	60,474	60,626
1 corona sueca .....	18,796	18,844
1 corona danesa .....	17,694	17,738
1 corona noruega .....	17,713	17,757
1 marco finlandés .....	27,815	27,885
100 chelines austriacos .....	966,291	968,709
100 escudos portugueses .....	82,547	82,753
100 yens japoneses .....	86,981	87,199
1 dólar australiano .....	79,650	79,850
100 dracmas griegas .....	85,743	85,957
1 ECU .....	140,404	140,756